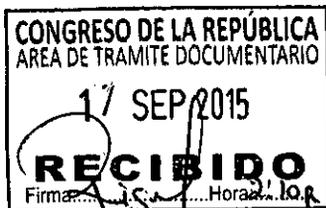


Proyecto de Ley Nº 4827/2015-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 133° DE LA LEY 27972 LEY
ORGÁNICA DE GOBIERNOS LOCALES PARA
ESTABLECER UNA ASIGNACIÓN
PRESUPUESTAL A LAS MUNICIPALIDADES DE
CENTROS POBLADOS.

PROYECTO DE LEY

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista Hugo Carrillo Caveró, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 133° DE LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS LOCALES PARA ESTABLECER UNA ASIGNACIÓN MÍNIMA PRESUPUESTAL PARA LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

FORMULA LEGAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de esta ley es modificar el artículo 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades para establecer una asignación presupuestal mínima para las Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo 2°.- Establecimiento de una asignación mínima mensual para las municipalidades de centro poblados

Modifíquese el Artículo 133° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 133.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO

Las Municipalidades de Centros Poblados tendrán como recurso presupuestal mínimo el equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria mensual, para que puedan cumplir con los servicios públicos que se le han encargado en la ordenanza de su creación.

Los recursos del FONCOMUN constituyen la fuente para la provisión de esta asignación que será aplicada directamente por el MEF sin afectar los presupuestos de los municipios provinciales o distritales correspondientes.

Previa aprobación por el concejo municipal respectivo, las municipalidades provinciales y distritales entregarán a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, independientemente de lo estipulado en el párrafo anterior, una suma mensual proporcional a su población y los servicios públicos delegados. Esta suma es un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional y se usará **exclusivamente para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.**

La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.

La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.

La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.

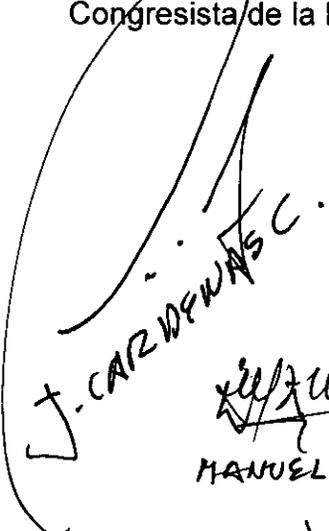
En ningún caso los recursos públicos que sean asignados en virtud de lo que se dispone en el primer párrafo de este artículo, podrán ser usados para solventar dietas, sueldos o aguinaldos para los alcaldes o concejales de las municipalidades de centros poblados.

Artículo 3°.- Derogatoria

Derogase o adecuase, según sea el caso, las normas o disposiciones que se opongan a lo que se dispone en la presente ley.

Lima, setiembre de 2014

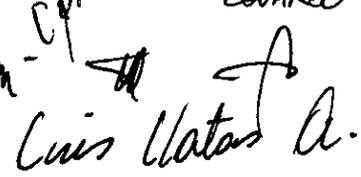

HUGO CARRILLO CAVERO
Congresista de la República


J. CARDENAS


MANUEL ZERILLO.

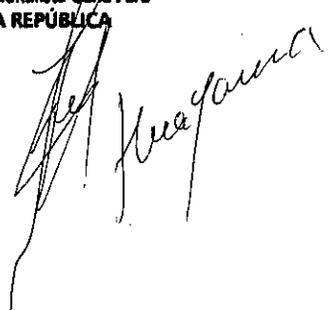



CARRILLO CAVERO


Cristóbal Luis Llatas A.

.....
CRISTOBAL LUIS LLATAS ALTAMIRANO
Directivo Portavoz Alterno
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


EDUARDO NAYAP KININ

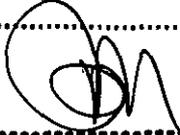



R. CAS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de Setiembre del 2015.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4827 para su estudio y dictamen, a la (2) Comisión (es) de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.



HUGO FERNANDO RÓVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

El proyecto de ley que se presenta tiene el propósito de establecer un ingreso mínimo mensual equivalente a una UIT para las 2302 municipalidades de centros poblados, creadas por Ordenanza, Resolución u otra Norma de las municipalidades provinciales correspondientes, debidamente registradas y consignadas en la estadística correspondiente en el INEI¹ y que continúen cumpliendo con los requisitos que la ley exige para su creación.

La propuesta legislativa que se presenta es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 133.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO</p> <p>Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 133.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO</p> <p>Las Municipalidades de Centros Poblados tendrán como recurso presupuestal mínimo el equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria mensual, para que puedan cumplir con los servicios públicos que se le han encargado en la ordenanza de su creación. Los recursos del FONCOMUN constituyen la fuente para la provisión de esta asignación que será aplicada directamente por el MEF sin afectar los presupuestos de los municipios provinciales o distritales correspondientes.</p> <p>Previa aprobación por el concejo municipal respectivo, las municipalidades provinciales y distritales entregarán a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, independientemente de lo estipulado en el párrafo anterior, una suma mensual proporcional a su población y los servicios públicos delegados. Esta suma es un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional y se usará exclusivamente para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales</p>

<p>La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.</p> <p>La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.</p> <p>La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.</p>	<p>pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.</p> <p>La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.</p> <p>La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.</p> <p>La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.</p> <p>En ningún caso los recursos públicos que sean asignados en virtud de lo que se dispone en el primer párrafo de este artículo, podrán ser usados para solventar dietas, sueldos o aguinaldos para los alcaldes o concejales de las municipalidades de centros poblados.</p>
--	--

LOS RECURSOS DEL FONCOMUN

Cuadro N° 1
Evolución de los recursos de los gobiernos locales
Período 2007 – 2011
(En millones de soles corrientes)

2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
11.128	19.873	23.736	22.808	24.842	31.507	34.088	29.088

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

En el Cuadro N° 1 se muestra la asignación presupuestal de los gobiernos locales en los últimos 8 años que asciende a 197 mil 70 millones de nuevos soles. La asignación del año 2014, a pesar que con relación a la asignación del año 2013 supone una reducción de 14 %, es en realidad 161% superior a la asignación del año 2007. El crecimiento de los recursos municipales es

evidente de la misma manera que lo han sido los de los gobiernos regionales y el gobierno nacional.

Cuadro N° 2
Evolución del FONCOMUN en el período 2004 – 2014
(En millones de soles corrientes)

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
1793	2031	2389	2272	3976	4564	4120	4220	5055	5563	5210

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

En el cuadro N° 2 se observa la evolución del Fondo de Compensación Municipal. En el período 2004 – 2014 la asignación para el FONCOMUN ha sumado 41 mil 193 millones de soles. Como se puede observar en el año 2014, a pesar de presentar un decrecimiento de 6.3 % con relación al año anterior, representa un crecimiento de 190 %, con relación a la asignación del año 2007.

2. Las Municipalidades de Centros Poblados

Como se ha mencionado más arriba, según el INEI en el año 2013 existían 2302 municipios de centros poblados. El reconocimiento de determinado pueblo como MCP es resultado de largas gestiones realizadas por la comunidad ante las autoridades distritales y provinciales. Ya la Ley Orgánica de Municipalidades del año 1853 señalaba que: *"Art. 3. En cada distrito parroquial habrá una Municipalidad, a la estará sujeto todo el distrito, aunque se componga de diferentes pueblos; pero los pueblos cuyos habitantes lleguen a más de mil tendrán municipalidad propia. Las parroquias que formen reunidas un solo pueblo, tendrán una sola municipalidad..."*

Como se puede observar, las municipalidades de centro poblado MCP son instituciones de larga data, que coexistieron con las municipalidades distritales y provinciales desde prácticamente el inicio de la vida republicana. Son creadas por las municipalidades provinciales a pedido o con el consentimiento de las municipalidades distritales donde se ubican los centros poblados correspondientes, con la finalidad de facilitar la prestación de los servicios públicos a la población alejada de la capital distrital.¹

A pesar de que la norma establece que el municipio distrital o provincial donde se ubica la municipalidad de centro poblado deberá programar el fondo que le será transferido en el presupuesto anual correspondiente, lo real es que muchas veces no consignan las partidas para financiar las actividades de

¹ Art. 194 de la Constitución Política del Estado y Título X de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

las MCP, a pesar que estas municipalidades atienden a los sectores más pobres del país y les transfieren sumas irrisorias, lo que en la práctica significa que no se realiza ningún servicio municipal o si se lleva a cabo es financiado por los propios pobladores.

3. La Ley que proponemos

La propuesta legislativa propone que las MCP, que cumplan con lo que estipula la ley de creación, reciban mensualmente un presupuesto mínimo equivalente cuando menos a 3800 soles mensuales, es decir 45600 soles al año que provengan de los recursos del Fondo de Compensación Municipal, que dispone de 5600 millones de soles en el año 2014, que como máximo no representan más de 100 millones de soles de incremento, lo que significa menos del 2% del total del recurso disponible y permitirán atender a más de 3 millones de peruanos que viven en las MCP y que son los más pobres de toda la población nacional. Se trata de hacer llegar mínimamente la acción del Estado allí donde hoy no está presente.

4. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La propuesta legislativa que se presenta modifica el Artículo 133° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

5. Análisis Costo Beneficio

La propuesta legislativa que se presenta no modifica el Presupuesto Público 2014. Tampoco modifica la recaudación del impuesto de promoción municipal ni el gasto público. Lo que propone es que una suma inferior al 2 % del FONCOMÚN sea distribuida directamente a las municipalidades de centro poblado del país, por lo que no irroga ningún costo para el Estado.

Si representa un enorme beneficio para las 2302 municipalidades de centro poblado del país, que están recibiendo en promedio 1600 soles mensuales de transferencia de las municipalidades distritales o provinciales, según sea el caso, pues pasarían a recibir 3800 soles mensuales. Esta propuesta traerá como consecuencia un incremento de la capacidad de atención de estos pequeños gobiernos locales en la prestación de servicios. Se podrá mejorar la atención a cuando menos 2 millones de personas, que recibirán mejoras en la prestación de los servicios públicos que han sido delegados por los municipios provinciales y distritales a los MCP y que además, podrán organizarse mejor para poder participar de los diferentes servicios sociales y productivos que el Estado está desarrollando.

6. Vinculación con el Acuerdo Nacional

La propuesta legislativa que se presenta está vinculada a las siguientes cuatro políticas nacionales del Acuerdo Nacional:

SEGUNDA POLÍTICA DE ESTADO

Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos

Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) *mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad.*

OCTAVA POLÍTICA DE ESTADO

Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno (...)

DÉCIMA POLÍTICA DE ESTADO

Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado (...) (g) *fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil;*

VIGÉSIMO CUARTA POLÍTICA DE ESTADO

Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno.

¹ Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados. INEI, Lima, julio del 2014